

**CONVENIO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CONTROL DEL
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INTERCEPTACIONES LEGALES
(SAIL)**

En Montevideo, el 30 de agosto de 2019, **POR UNA PARTE:** la **Suprema Corte de Justicia**, representada en este acto por el Dr. Eduardo Turell, en su calidad de Presidente, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos 1310; **POR OTRA PARTE:** la **Fiscalía General de la Nación**, representada en este acto por el Dr. Jorge Díaz, en su calidad de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, y Director del Servicio Descentralizado Fiscalía General de la Nación, con domicilio en Paysandú 1266; **POR OTRA PARTE:** el **Ministerio del Interior**, representado en este acto por el Sr. Eduardo Bonomi, en su calidad de Ministro del Interior, con domicilio en Mercedes 993; **POR OTRA PARTE:** la **Administración Nacional de Telecomunicaciones (en adelante: ANTEL)**, representada en este acto por los Ingenieros Andrés Tolosa y Óscar Zagarzazú, en sus calidades de Presidente y Gerente General subrogante respectivamente, con domicilio en Guatemala 1075; **POR OTRA PARTE:** **Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (en adelante: Movistar)**, representada en este acto por el Cr. Marcelo Tarakdjian, en su calidad de Presidente, con domicilio en Constituyente 1467 piso 24; y **POR OTRA PARTE:** **AM Wireless Uruguay S.A. (en adelante: Claro)**, representada en este acto por la Cra. Verónica Rudolph, en su calidad de Directora General, con domicilio en Av. Gral. San Martín 2460; acuerdan suscribir el presente convenio para la instrumentación del control del Sistema de Administración de Interceptaciones Legales (SAIL).

ANTECEDENTES

I) El 1° de diciembre de 2015 el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia suscribieron el memorando de entendimiento por el cual se acordó el protocolo de actuación para la realización de interceptaciones legales de comunicaciones.

En dicho documento, se dio cuenta de que el Ministerio del Interior encomendó el desarrollo de un instrumento informático para procesar digitalmente el

diligenciamiento de las solicitudes de interceptación de comunicaciones, llamado Sistema de Administración de Interceptaciones Legales (SAIL), que es independiente del sistema de recolección de datos (El Guardián) y en el cual intervienen, exclusivamente, aquellas personas que necesariamente tienen incidencia en la gestión.

II) En el capítulo III (Procedimiento de revisión del SAIL), cláusula décimo primera del referido memorando de entendimiento, se pactó que:

“Trimestralmente desde la UNATEC se remitirá un reporte a la Suprema Corte de Justicia sobre las interceptaciones legales gestionadas en el SAIL, con el formato que oportunamente se acordará entre las partes. En este reporte se detallarán cuantitativamente las solicitudes de interceptación legal de comunicaciones ingresadas al SAIL, y las aprobaciones y rechazo por cada Juez Penal, así como los tipos y cantidades de medidas dispuestas, discriminadas por operadora telefónica. Oportunamente la Suprema Corte de Justicia designará la autoridad que recibirá estos reportes trimestrales”.

III) A su vez, en el capítulo III (Procedimiento de revisión del SAIL), cláusula décimo segunda, se convino que:

“El Ministerio del Interior instrumentará un Convenio entre dicha Cartera, el Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y las Operadoras de Telecomunicaciones, en el que estas últimas asuman la obligación de proporcionar a la Suprema Corte de Justicia la información detallada de las medidas de interceptación efectivizadas, discriminada por cada Magistrado, así como los tipos y medidas dispuestas, de acuerdo con el formato definido en el anexo de este convenio.

Una vez firmado dicho documento, el Poder Judicial reglamentará el mecanismo por el cual solicitará a las operadoras de telecomunicaciones el detalle de las medidas de interceptación efectivizadas, de acuerdo a la normativa vigente; y en caso de constatar inconsistencias actuará en consecuencia”.

IV) Resulta necesario celebrar un convenio para determinar la forma en la cual, trimestralmente, el Ministerio del Interior, a través de la Unidad de Apoyo Tecnológico (UNATEC), le remitirá el reporte a la Suprema Corte de Justicia sobre las interceptaciones legales gestionadas en el SAIL, con la información referida en la

cláusula décimo primera del memorando de entendimiento suscripto el 1° de diciembre de 2015, a saber: detalle cuantitativo de las solicitudes de interceptación legal de comunicaciones ingresadas al SAIL, las aprobaciones y los rechazos decididos por cada Juez Penal, y los tipos y las cantidades de medidas dispuestas (información, intervención, histórico y tráfico ERB), discriminadas por operadora telefónica, de acuerdo con el formato definido en el anexo 1 de este convenio.

V) También resulta necesario que, en el mismo convenio referido en el punto anterior y a fin de poder realizar un control efectivo de la información suministrada por el Ministerio del Interior, las Operadoras de Telecomunicaciones asuman el compromiso de proporcionarle a la Suprema Corte de Justicia, trimestralmente, el número total de medidas de interceptación que hicieron efectivas y las que fueron rechazadas, y el detalle cuantitativo de los tipos de medidas que hicieron efectivas y de las que fueron rechazadas (información, intervención, histórico y tráfico ERB), discriminadas de acuerdo con el formato definido en el anexo 2 de este convenio.

ATENCIÓN:

A las razones expuestas, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, **ANTEL**, **MOVISTAR** y **CLARO** acuerdan el presente convenio en los siguientes términos.

1°.- En el marco de este convenio, todas las partes se comprometen a garantizar la mayor reserva de las actuaciones tendientes a la instrumentación del control del Sistema de Administración de Interceptaciones Legales (SAIL), de acuerdo con la normativa aplicable.

2°.- Trimestralmente, el Ministerio del Interior, a través de la Unidad de Apoyo Tecnológico (UNATEC), le remitirá un reporte a la Suprema Corte de Justicia sobre las interceptaciones legales gestionadas en el SAIL, con la información referida en la cláusula décimo primera del memorando de entendimiento suscripto el 1° de diciembre de 2015, a saber: detalle cuantitativo de las solicitudes de interceptación

legal de comunicaciones ingresadas al SAIL, las aprobaciones y los rechazos decididos por cada Juez Penal, y los tipos y las cantidades de medidas dispuestas (información, intervención, histórico y tráfico ERB), discriminadas por operadora telefónica, de acuerdo con el formato definido en el anexo 1 de este convenio.

El parámetro de referencia será la fecha en la cual el Juez actuante haya firmado digitalmente la autorización de la medida (campo “issued date”).

Por la Suprema Corte de Justicia, el encargado de recibir dicha información será su Secretario Letrado.

La información será remitida mediante correo electrónico firmado y cifrado, implementando seguridad de certificados S/MIME.

3°.- Trimestralmente, las Operadoras de Telecomunicaciones le proporcionarán a la Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretario Letrado, el número total de solicitudes de medidas de interceptación que recibieron y el detalle cuantitativo de los tipos de medidas que hicieron efectivas y de las que fueron rechazadas (información, intervención, histórico y tráfico ERB), especificando los datos identificatorios unívocos de cada solicitud, de acuerdo con el formato definido en el anexo 2 de este convenio.

El parámetro de referencia será la fecha en la cual el Juez actuante haya firmado digitalmente la autorización de la medida (campo “issued date”).

La información será remitida mediante correo electrónico firmado y cifrado, implementando seguridad de certificados S/MIME.

4°.- El primer reporte trimestral que le entregarán el Ministerio del Interior (UNATEC) y las Operadoras de Telecomunicaciones a la Suprema Corte de Justicia en cumplimiento del compromiso asumido a través del presente convenio será el correspondiente al período 1° de agosto de 2019 – 31 de octubre de 2019.

Tanto para dicho caso como para el futuro, el Ministerio del Interior (UNATEC) y las Operadoras de Telecomunicaciones dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para enviar sus reportes a la Suprema Corte de Justicia, plazo que se computará a partir del primer día hábil siguiente al último día del período al que corresponda el reporte.

5º.- En la medida en que, a la fecha de suscripción de este convenio, el Ministerio del Interior (UNATEC) ya le entregó a la Suprema Corte de Justicia los reportes correspondientes al período 1º de mayo de 2017 – 31 de julio de 2019, las Operadoras de Telecomunicaciones dispondrán de plazo hasta el 1º de febrero de 2020 para entregarle a la Suprema Corte de Justicia sus reportes correspondientes al mencionado período.

6º.- En caso de que se comprueben inconsistencias entre la información proporcionada por el Ministerio del Interior y la información proporcionada por las Operadoras de Telecomunicaciones, la Suprema Corte de Justicia, en el marco del deber de reserva convenido en el artículo 1º del presente convenio, se comunicará con el Ministerio del Interior y con la correspondiente Operadora de Telecomunicaciones para identificar, concretamente, la razón de la discordancia.

Una vez que la Suprema Corte de Justicia se ponga en contacto con el Ministerio del Interior y con la correspondiente Operadora de Telecomunicaciones al efecto previsto en el párrafo anterior, el Ministerio del Interior y la Operadora de Telecomunicaciones respectiva dispondrán de un plazo de diez días hábiles para remitirle a la Suprema Corte de Justicia la información necesaria para analizar la razón de la discordancia, plazo que se computará a partir del primer día hábil siguiente a la comunicación referida en el párrafo anterior.

Si la Suprema Corte de Justicia concluyera que las diferencias no fueron adecuadamente justificadas (sea por insuficiencia de la información o por omisión en enviarla), le dará cuenta a la Fiscalía General de la Nación a los efectos que este organismo considere pertinente.

7º.- El establecido precedentemente es el único contralor institucional acordado entre las partes.

Toda modificación que se desee introducir al objeto del presente convenio deberá ser aprobada por escrito de común acuerdo.

En el día de la fecha, se firman seis ejemplares originales del mismo tenor, quedándose cada institución con uno de ellos en su poder.

Suprema Corte de Justicia

Fiscalía General de la Nación

Ministerio del Interior

ANTEL

MOVISTAR

CLARO